



Programa Nacional de
**CIENCIA
Y JUSTICIA**



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Doctor Daniel Fernando Soria (Conf. Res. Cte. N° 2968/24), en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en la Casa de Justicia, sita en la Avenida 13 entre las calles 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), con domicilio en la Avda. Godoy Cruz, n° 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Felipe Salamone, en adelante el "CONICET", por la otra, en adelante denominadas de ahora en más, individual e indistintamente como "PARTE" y en conjunto como "PARTES", y considerando:

a) Que el "CONICET", creado por Decreto Ley N° 1291/58 del Poder Ejecutivo Nacional, es el principal organismo dedicado a la promoción de la Ciencia y la Tecnología en la República Argentina, donde investigadoras/res, becarias/rios de doctorado y postdoctorado, técnicas/cos, profesionales de apoyo a la investigación y personal administrativo trabajan distribuidas/os en todo el país, en sus diferentes Centros Científicos Tecnológicos (CCT), Centros de Investigación y Transferencia (CIT), un Centro de Investigación Multidisciplinario y centenares de Institutos y Centros

exclusivos y de doble y triple dependencia con Universidades Nacionales y otras Instituciones.

Su actividad se desarrolla en cuatro grandes áreas del conocimiento: Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales; Ciencias Biológicas y de la Salud; Ciencias Exactas y Naturales y Ciencias Sociales y Humanidades.

b) Que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, representa al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

c) Que la "SUPREMA CORTE" y el "CONICET" expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración, desarrollo mutuo y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, a fin de efectuar capacitaciones, cursos y asesoramiento técnico, entre otras actividades relacionadas que se propongan y la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de las "PARTES".

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las "PARTES", en función de las capacidades y competencias propias.



SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. La concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizará mediante Acuerdos Específicos, a los que se denominarán Actas Complementarias, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellos, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las "PARTES" acuerdan crear una Unidad de Coordinación, la cual estará integrada por representantes de ambas "PARTES". A tal fin el "CONICET" designa al Dr. Alan Temiño, Gerente de Asuntos Legales y representante del "Programa Ciencia y Justicia" de dicho organismo, e-mail: atemino@conicet.gov.ar y la "SUPREMA CORTE" designa al Lic. Néstor Trabucco, Secretario de Planificación, e-mail ntrabucco@scba.gov.ar y al Dr. Gustavo Cappelli, Director General de Asesorías Periciales, gcappelli@scba.gov.ar, ambos de la Suprema Corte de Justicia.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las "PARTES".

Las "PARTES" garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente

Convenio y de sus Actas Complementarias. En cada Acta Complementaria se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y de la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las "PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en ésta cláusula, corresponda a una de las "PARTES" firmantes.

Las "PARTES" signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio pertenecerán a ambas "PARTES" en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso.

b. En los trabajos relacionados con este Convenio y publicados por cualquiera de las "PARTES" constarán los autores, su grado de



Programa Nacional de
**CIENCIA
Y JUSTICIA**



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

c. En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previniendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre las "PARTES" y entre los autores de dichos resultados.

SÉPTIMA: Este Convenio no limita el derecho de las "PARTES" a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

OCTAVA: DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las "PARTES", debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS. Las "PARTES" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

DÉCIMA: FINANCIACIÓN. El presente Convenio no importa por sí compromiso de erogación alguna entre las "PARTES". Los eventuales compromisos de erogación derivados de las Actas Complementarias, serán acordados en ello precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las "PARTES" determinarán para cada proyecto aprobado, la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que efectuará cada una de las "PARTES" para su concreción. Asimismo, ambas "PARTES" podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

DECIMOPRIMERA: RESCISIÓN. Cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de sesenta (60) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, las "PARTES" resolvieran lo contrario.

DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, renovándose en forma automática, salvo que alguna de las "PARTES" proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra "PARTE", con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. En tal caso, las "PARTES" se



Programa Nacional de
**CIENCIA
Y JUSTICIA**



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

DECIMOTERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos legales, las "PARTES" constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

DECIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de surgir controversias respecto de la interpretación y/o alcance de las cláusulas del presente Convenio y/o de sus Actas Complementarias, las "PARTES" se comprometen solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y agotando sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple las finalidades que les son comunes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de *La Plata*, a los *20* días del mes de *diciembre* de 20..... *24*

DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires